Certifico que el documento preinserto es copia fiel de los textos auténticos en español, francés, inglés y portugués del Protocolo a la Convención de La Habana de 1928 sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles, abierto a la firma de los Estados Americanos en la Unión Panamericana el 1° de mayo de 1957, los cuales han sido debidamente examinados para los fines de coordinación por la Comisión Especial designada al efecto por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

Washington, D. C., 1° de mayo de 1957

William Manger

Secretario del Consejo

de la Organización de los Estados Americanos

# PROTOCOLO A LA CONVENCION SOBRE DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTADOS EN CASO DE LUCHAS CIVILES

PROTOCOL
TO THE CONVENTION ON
DUTIES AND RIGHTS OF
STATES IN THE EVENT OF
CIVIL STRIFE

Las Altas Partes Contratantes, deseosas de aclarar, complementar y fortalecer los principios y normas que se estipulan en la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles, suscrita en La Habana el 20 de febrero de 1928,

Han resuelto, para llevar a efecto esos propósitos, concertar el siguiente Protocolo:

#### Artículo 1

Cada Estado Contratante, en las zonas bajo su jurisdicción:

- a) Vigilará el tráfico de armas y material de guerra que presuma destinado a iniciar, promover o ayudar una lucha civil en otro Estado americano;
- b) Suspenderá la exportación o importación de cualquier cargamento de armas y material de guerra, durante el período de su investigación de las circunstancias que se relacionan con dicha exportación o importación, cuando tenga razones para creer que esas armas y material de guerra pueden ser destinados a iniciar, promover o ayudar una lucha civil en otro Estado americano; y
- c) Prohibirá la exportación o importación de cualquier cargamento de armas y material de guerra destinado a iniciar, promover o ayudar una lucha civil en otro Estado americano.

The High Contracting Parties, desirous of clarifying, supplementing, and strengthening the principles and rules stipulated in the Convention on Duties and Rights of States in the Event of Civil Strife, signed at Havana on February 20, 1928,

Have resolved, in order to carry out those purposes, to conclude the following Protocol:

#### Article 1

Each Contracting State shall, in areas subject to its jurisdiction:

- a) Keep under surveillance the traffic in arms and war material that it has reason to believe is intended for starting, promoting, or supporting civil strife in another American State;
- b) Suspend the exportation or importation of any shipment of arms and war material during the period of its investigation of the circumstances relating to the shipment, when it has reason to believe that such arms and war material may be intended for starting, promoting, or supporting civil strife in another American State; and
- c) Prohibit the exportation or importation of any shipment of arms and war material intended for starting, promoting, or supporting civil strife in another American State.

# Artículo 2

Las disposiciones del artículo 1 dejarán de ser aplicables a un Estado Contratante solamente cuando éste haya reconocido la beligerancia de los rebeldes, caso en el cual se aplicarán las reglas de neutralidad.

## Artículo 3

Los términos "tráfico de armas y material de guerra", que figuran tanto en el párrafo tercero del artículo 1 de la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles como en el presente Protocolo, comprenden también los vehículos terrestres, embarcaciones y aeronaves de cualquier tipo, ya sean civiles o militares.

## Artículo 4

Las disposiciones de la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles referentes a "buques" o "embarcaciones" son igualmente aplicables a las aeronaves de cualquier tipo, ya sean civiles o militares.

## Artículo 5

Cada Estado Contratante, en las zonas bajo su jurisdicción y dentro de las facultades que le otorga su Constitución, empleará todos los medios adecuados para evitar que cualquier persona, nacional o extranjera, participe deliberadamente en la preparación, organización o ejecución de una empresa militar que tenga como fin iniciar, promover o ayudar una lucha civil en otro Estado Contratante, cuyo gobierno esté o no reconocido.

#### Article 2

The provisions of Article 1 shall cease to be applicable for a Contracting State only when it has recognized the belligerency of the rebels, in which event the rules of neutrality shall be applied.

## Article 3

The term "traffic in arms and war material", which appears in the third paragraph of Article 1 of the Convention on Duties and Rights of States in the Event of Civil Strife as well as in this Protocol, includes land vehicles, vessels, and aircraft of all types, whether civil or military.

## Article 4

The provisions of the Convention on Duties and Rights of States in the Event of Civil Strife with respect to "vessels" are equally applicable to aircraft of all types, whether civil or military.

#### Article 5

Each Contracting State shall, in areas subject to its jurisdiction and within the powers granted by its Constitution, use all appropriate means to prevent any person, national or alien, from deliberately participating in the preparation, organization, or carrying out of a military enterprise that has as its purpose the starting, promoting or supporting of civil strife in another Contracting State, whether or not the government of the latter has been recognized.

Para los fines del presente artículo la participación en la preparación, organización o ejecución de una empresa militar comprende entre otros actos:

- a) la contribución, el suministro, o la provisión de armas y material de guerra;
- b) el equipo, el adiestramiento, la reunión o el transporte de miembros de una expedición militar; o
- c) el suministro o el recibo de dinero, a cualquier título, destinado a la empresa militar.

### Artículo 6

El presente Protocolo no afecta los compromisos adquiridos anteriormente por los Estados Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

# Artículo 7

El presente Protocolo queda abierto a la firma de los Estados americanos en la Unión Panamericana, y será ratificado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

### Artículo 8

Solamente podrán ratificar el presente Protocolo los Estados que hayan ratificado o ratifiquen la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles. El presente Protocolo entrará en vigencia entre los Estados que lo ratifiquen en el orden en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

For the purposes of this articl participation in the preparation, or ization, or carrying out of a milita enterprise includes, among other a

- a) The contribution, supply or vision of arms and war ma rial;
- b) The equipment, training, or lection, or transportation members of a military exption; or
- c) The provision or receipt o money, by any method, intended for the military enterpretary

# Article 6

The present Protocol does not fect obligations previously undertaby the Contracting States through inational agreements.

# Article 7

This Protocol shall remain of the Pan American Union for signate by the American States, and shall ratified in conformity with their tive constitutional procedures.

# Article 8

This Protocol may be ratified by the States that have ratified or the Convention on the Duties and of States in the Event of Civil States Protocol shall enter into for tween the States that ratify it, in order in which they deposit their spective instruments of ratifica

El instrumento original del presente Protocolo, cuyos textos en español, francês, inglês y português son igualmente autênticos, será depositado en la Unión Panamericana, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana y ésta notificará dicho depósito a los Estados Signatarios. Copia certificada de este Protocolo será transmitida por la Unión Panamericana a la Secretaría General de las Naciones Unidas, para su registro.

#### Artículo 10

Este Protocolo regirá indefinidamente para los Estados Contratantes. Podrá ser denunciado por cualquiera de ellos mediante aviso anticipado de un año. Tal denuncia será dirigida a la Unión Panamericana, que la comunicará a los demás Estados Signatarios.

### Artículo 11

Cada Estado Contratante se abstendrá de denunciar la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles mientras subsista para ese Estado la vigencia del presente Protocolo.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, presentados sus plenos poderes, que han sido hallados en buena y debida forma, suscriben el presente Protocolo, en las fechas que aparecen al frente de sus firmas. The original instrume tocol, the English, French and Spanish texts of which authentic, shall be deposited and English and English Pan American Union, whice mit certified copies thereof ernments for purposes of a The instruments of ratificate deposited with the Pan American Union to Secretariat of the United Noregistration.

#### Article 10

This Protocol shall reindefinitely between the Constates. It may be denounce them upon one year's notice nunciation shall be address American Union, which shall other signatory States there

#### Article 11

Each Contracting State frain from denouncing the C on Duties and Rights of Stat Event of Civil Strife while t col remains in force for th

IN WITNESS WHEREOJ signed Plenipotentiaries, w powers have been presented to be in good and due form, Protocol on the dates that a site their respective signat